

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de mayo 2026.

**No. 40**

***Folleto Anexo***

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA  
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE  
PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE  
INTERESES**

**ACUERDO mediante por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**

**L.A.F. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA**, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 108, 109, fracción III, sexto párrafo y artículo 113 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades conferidas mediante Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O., publicado el 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; y conforme en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 6, 7, 15, 16, 17 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 2, fracción VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 2, fracciones I, VI y VII y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 56, 57, 61 y 78 fracción XXVI de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 93, 94, 154 y 154 BIS, fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y en los numerales Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Segundo, del Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en el cual se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 109 fracción III sexto párrafo, que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 113 último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- III. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 3 fracción XXI, que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; de igual manera el artículo 10 primer párrafo menciona que las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

- IV.** Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
- V.** Que el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción establecen que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los Entes Públicos podrán integrar Comités de Éticas o figuras análogas, por lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.
- VI.** Que el artículo 56, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que el Órgano Interno de Control evalúa que el desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción se sujete a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- VII.** Que el artículo 57, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que el Órgano Interno de Control, en el caso de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, podrá imponer las sanciones administrativas por faltas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o tratándose de las faltas graves en términos de dicho ordenamiento, promover la imposición de sanciones en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Para ello contará con todas las facultades que el mencionado cuerpo normativo le otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.
- VIII.** Que el artículo 61, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que el Órgano Interno de Control, tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley, el Reglamento Interno y demás normas jurídicas de la materia.
- IX.** Que el artículo 63, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que la integración y selección del personal que conforme el Órgano Interno de Control, diverso a su titular, se hará en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.
- X.** Que el artículo 154, del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece que la Fiscalía Anticorrupción contará con un Órgano Interno de Control en los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como su Ley Reglamentaria y Orgánica, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- XI.** Que el artículo 154-BIS, fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua otorga la atribución a la persona Titular del Órgano Interno

de Control para emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como para el ejercicio de la atribuciones y facultades que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la Publicación de mérito en el Periódico Oficial del Estado.

**XII.** Que el artículo 11 del Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, menciona que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se integrará de conformidad con la siguiente estructura como lo cita el artículo referido.

**XIII.** Que el artículo 14 del Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua establece que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, vigilará la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer la organización estructura y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, a fin de promover condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y con ello orientar y generar una nueva cultura ética y de excelencia en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Código de Conducta: Instrumento emitido por la o el titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua a propuesta del Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el que se especifica de manera específica y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión institucionales.

- II. Código de Ética: El Código de Ética de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Es el instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública adscrita a la Fiscalía Anticorrupción, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de dar cumplimiento y ejercer las atribuciones conferidas de una manera legal, transparente, íntegra y eficaz.
- III. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Es el órgano colegiado de la Fiscalía Anticorrupción, responsable de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones determinadas en el ámbito de su adscripción. Asimismo, como encargado de fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética y en el Código de Conducta, así como de la prevención de conflictos de intereses de las personas servidoras públicas la Fiscalía Anticorrupción.
- IV. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- V. Fiscalía Anticorrupción: Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- VI. Integrantes: Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes lineamientos.
- VII. Lineamientos: Lineamientos Generales para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- VIII. Órgano Interno de Control: Órgano en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción y de particulares vinculados con faltas administrativas, tiene a su cargo la fiscalización de los recursos públicos; su ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación. Encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Fiscalía Anticorrupción, con la práctica de auditorías, visitas de inspección, visitas de verificación, intervenciones de control y revisiones, de acuerdo a la competencia que le otorgan las leyes aplicables.
- IX. Principios: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X. Personas servidoras públicas: La persona que tenga un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Políticas de integridad: Las consideradas con los elementos establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XII. Principios Constitucionales: Los principios rectores del servicio público considerados conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

XIII. Principios Legales: Los principios rectores considerados conforme a lo establecido en los artículos 5, primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, autonomía, certeza, transparencia y competencia por mérito.

XIV. Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, correspondientes al conjunto de preceptos que deben ser respetados por las Personas servidoras públicas, por lo que deben ajustar sus conductas, tareas y actividades a las mismas para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de sus conductas frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y cualquier función.

XV. Riesgos éticos: Situaciones en las que potencialmente pudieran vulnerarse los principios, valores o reglas de integridad que rigen el servicio público y que deberán ser identificados periódicamente a partir del que efectuó la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua apoyado por su Comité de ética, conforme al Código de ética y lo ordenado en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVI. Titular del Órgano Interno de Control: Es la persona a la que se refiere el artículo 154 del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XVII. Unidades Administrativas: Son los Órganos o Áreas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de metas y objetivos, así como de los programas presupuestarios autorizados.

XVIII. Valores: Valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con cualidades humanas, que para ello sus comportamientos deben estar alineados a los principios rectores del servicio público y a las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá:

- I. Constituir un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en términos de los presentes Lineamientos.
- II. Proporcionar herramientas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- IV. Las demás que contribuyan a la promoción de la cultura de integridad pública.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.**

#### **Capítulo I**

#### **Obligaciones y Atribuciones Generales**

**Artículo 5.-** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses le corresponden las siguientes:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año en los términos que determine el Órgano Interno de Control.
- II. Presentar durante el mes de enero de cada año un informe Anual de Actividades dirigido a la persona servidora pública que ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como a la persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control.
- III. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades encomendadas.
- IV. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
- V. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.
- VI. Determinar, conforme a los criterios que establezca el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta.
- VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine el Órgano Interno de Control, a través de los mecanismos que este señale.

- VIII. Fungir como Órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta.
- IX. Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en materia de ética pública y conflictos de intereses.
- X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexuales.
- XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo.
- XII. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando se advierta en la denuncia recibida la comisión de probables faltas administrativas.
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los presentes Lineamientos a través de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia de dicho Comité.
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XVI. Formular recomendaciones a la Unidad administrativa que corresponda, a efecto de que se modifiquen los procesos cuando se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas o sean identificadas como de riesgo ético.
- XVII. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses.
- XVIII. Colaborar con las unidades administrativas competentes en la identificación de las áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas pudieran afectar el desempeño de un empleo, cargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.
- XIX. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público.

- XX. Otorgar y publicar reconocimientos a unidades administrativas o a las personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- XXI. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

## Capítulo II

### De la Conformación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses

**Artículo 6.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, tendrá como objetivo promover la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la ética pública.

**Artículo 7.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, estará conformado por siete integrantes como mínimo y nueve como máximo exclusivamente con voz y voto, los cuales serán honoríficos conforme a la siguiente estructura:

- I. La Presidencia del Comité
- II. La Secretaría Técnica
- III. Vocales
  - 1. Un vocal representante de la Unidad de Género
  - 2. Vocales elegidos mediante votación (al menos 4 y máximo 6 integrantes)
- IV. Una persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control, quien contará únicamente con voz en calidad de invitado.

**Artículo 8.-** La Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá ser ocupada por la persona servidora pública que funja como titular de la Dirección Administrativa u homóloga y por excepción quien designe la persona servidora pública que ocupe la Titularidad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Artículo 9.-** La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública que preferentemente cuente con un perfil jurídico, o bien con experiencia en ética pública, y será designada por la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Artículo 10.-** Los vocales serán electos a través de un proceso de nominación, por votación democrática y transparente dentro de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, siendo al menos 4 y máximo 5 integrantes titulares, elegidos entre cada uno de los siguientes niveles u homólogos, con excepción de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control:

- a) Dirección Administrativa
- b) Coordinador (exceptuando la Unidad de Género)
- c) Jefatura de Departamento
- d) Personal Especializado
- e) Personal Auxiliar e Intendencia

Las personas servidoras públicas integrantes del Órgano Interno de Control y de la Unidad de Género no podrán ser consideradas para el proceso de elección al que se refiere este artículo.

Entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua que ocupen los niveles referidos en los incisos a, b y c, al menos uno de dichos cargos deberá estar adscrito a alguna Unidad Administrativa cuyas funciones estén relacionadas con riesgos éticos, tal es el caso de aquellas que se ocupan de contrataciones, recursos financieros, adquisiciones, recursos humanos, recursos materiales, u otra materia afín.

La persona servidora pública que ocupe la presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo la nominación y elección de los vocales titulares y su respectivo suplente garantizando que ambas se encuentren adscritas a alguna de las unidades administrativas previamente referidas.

Las personas servidoras públicas electas titulares, durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectas hasta por una ocasión. Cada tres años se realizará la renovación parcial del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses. A efecto de asegurar la paridad de género, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, podrá establecer que para la elección de ciertos niveles solo se admita la nominación de personas servidoras públicas de un mismo sexo y que, como primer criterio se desempate en una elección, se privilegie a la persona del sexo con menor número de integrantes en el mismo.

**Artículo 11.** El Órgano Interno de Control regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses mediante los presentes lineamientos.

**Artículo 12.-** Por cada vocalía del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, deberá existir un candidato con posibilidad de ocupar su lugar en caso de la renuncia o cualquier otra eventualidad que le impida continuar siendo miembro del Comité, el cual deberá ser designado de acuerdo con la lista de prelación.

**Artículo 13.-** Cada persona electa del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses contará con una suplencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, la persona que ocupe la titularidad designará a su suplente.
- II. Tratándose de la persona servidora pública que ocupe la Secretaría Técnica, será suplida por aquella que designe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- III. Las personas servidoras públicas que ocupen una vocalía en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses contarán con un suplente del mismo nivel jerárquico en términos de los presentes lineamientos.

La persona servidora pública del Órgano Interno de Control será suplida por otra designada por la persona Titular de dicho Órgano Interno de Control.

**Artículo 14.-** Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deberán notificar a la persona que ocupe la Secretaría Técnica, cuando, por alguna causa, no puedan asistir a la sesión.

La Secretaría Técnica será la instancia que informe a las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la ausencia de la persona servidora pública miembro del Comité, así como quién la suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos para los encargos precisados en éste, deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplentes.

### Capítulo III

#### De la Elección de las y los Vocales del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses

**Artículo 15.-** Cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, la persona Titular de la Dirección Administrativa o equivalente fungirá como persona facilitadora para la integración del Comité y revisión de los resultados, deberá organizar el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integrarán dicho órgano, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria para el registro de personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, o sean nominadas para tal efecto.
- II. Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos.

- III. Difundir al interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua los nombres y cargos de las personas servidoras públicas registradas como candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.
- IV. A lo largo del proceso de elección, será obligación de la persona servidora pública Titular de la Dirección Administrativa, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.

En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de las personas servidoras públicas integrantes del Comité.

**Artículo 16.-** El proceso de elección de las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se llevará a cabo mediante votación que el personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua realizará preferentemente a través de medios electrónicos y/o físicos y se efectuará cada tres años. Los nuevos integrantes del Comité deberán ser elegidos tres meses antes de que concluya el periodo de quienes estén en funciones.

**Artículo 17.-** La persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con el apoyo de la Secretaría Técnica, deberá emitir una convocatoria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 10, dirigida a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a efecto de que, durante un plazo de diez días hábiles, una vez emitida la convocatoria éstas puedan registrarse como aspirantes a obtener una candidatura; o bien, se nombre a aquellas que se consideren idóneas para tales efectos.

En dicha convocatoria, se harán de conocimiento los requisitos para obtener la candidatura, en términos del artículo 19 de los presentes Lineamientos, así como el nivel jerárquico requerido.

Por cuanto hace a las vacantes, la convocatoria respectiva se emitirá dentro de los plazos que determine el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para dichos efectos, siempre que cumpla con las reglas que contempla el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 18.-** Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua podrán nominarse a sí mismas o a otra persona servidora pública de su mismo nivel jerárquico, para que sea registrada como candidata al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, a través de los medios que éste establezca, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas servidoras públicas que las hubieren presentado.

**Artículo 19.-** Las personas servidoras públicas candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, sin importar la unidad administrativa de adscripción. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, podrá exentar del cumplimiento del requisito mencionado, procurando que la persona aspirante tenga por lo menos, una antigüedad de un año en el servicio público.
- II. No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- III. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por delito en términos de la legislación penal.

**Artículo 20.-** La persona servidora pública Titular de la Dirección Administrativa u homóloga, con el apoyo de la Secretaría Técnica, deberá cerciorarse que las personas servidoras públicas aspirantes y nominadas cumplan con los requisitos de elegibilidad; de ser así, les registrará como candidatas, previa notificación personal.

**Artículo 21.-** La promoción de las candidaturas se realizará por parte de la persona servidora pública titular de la Dirección Administrativa u homóloga, privilegiando los medios electrónicos con los que cuente la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por un período de cinco días hábiles, por lo que, queda prohibido emplear medios diversos o erogar cualquier tipo de recurso público o privado, para tales efectos.

**Artículo 22.-** Concluido el período al que se refiere el artículo anterior, las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua podrán ejercer su sufragio, en los medios y forma determinados por la persona servidora pública que ocupe la Dirección Administrativa u homóloga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para cada uno de los niveles jerárquicos sometidos a votación.

**Artículo 23.-** Una vez concluido el proceso de votación, la Secretaría Técnica del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, bajo la supervisión de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité, realizará el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. Las personas servidoras públicas que obtengan el mayor número de votos, serán designadas como integrantes titulares en dicho órgano; mientras que, quienes ocupen el segundo lugar en la votación, fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, en primera instancia, será designada titular, la persona servidora pública que sea necesaria para cumplir con la paridad de género; en segunda instancia, aquélla que cumpla con lo previsto en el párrafo segundo y tercero del artículo 10; y en última instancia, se determinará mediante sorteo.

**Artículo 24.-** Obtenidos los resultados, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará dichos resultados tanto a las personas servidoras públicas que resulten electas, como a las personas servidoras públicas candidatas; así mismo difundirá los resultados a las personas servidoras públicas integrantes de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

En caso de que alguna de las personas servidoras públicas electas desee declinar, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a tres días hábiles, a fin de que se elija otra persona conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

**Artículo 25.-** En caso de que una persona elegida como miembro titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses cause baja en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o bien decline su elección, la persona que fue determinada como su suplente se integrará con ese carácter y será convocada como suplente quien, en la elección pasada, se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación.

De causar baja o decline su elección, la persona suplente, será convocada con tal carácter quien en la elección previa se encuentre en el orden inmediato siguiente, o en su defecto, proceder conforme a lo previsto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 26.-** Las personas servidoras públicas que formen parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, podrán volver a postularse o bien, ser nominadas para representar a su nivel jerárquico, hasta por un periodo adicional.

**Artículo 27.-** En caso de no presentarse aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, o bien, éstas hubieren sido declinadas, dicho órgano, en coordinación con la unidad administrativa encargada de recursos humanos, llevará a cabo sorteo del que se obtengan dos personas servidoras públicas de las cuales una fungirá como titular y otra como suplente.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y Ocupación de Encargos Vacantes**

**Artículo 28.-** Cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se constituya por primera vez, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las personas servidoras públicas titulares electas y suplentes a la sesión de instalación, en la que, dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones, y les tomará protesta mediante la cual manifestarán su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda.

En dicha sesión se levantará Acta de Instalación que dé cuenta de:

- I. La debida conformación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- II. Nombres y encargos de las personas servidoras públicas titulares, así como de las personas servidoras públicas suplentes.
- III. La protesta de las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua para ejercer debidamente su encomienda.
- IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento.
- V. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar durante la sesión.

Por cuanto hace a las personas servidoras públicas que sean designadas para ocupar una vacante en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, cuando éste ya se encuentre instalado, durante el desarrollo de la sesión correspondiente, se hará de su conocimiento a las personas servidoras publicas integrantes presentes su incorporación al mismo, debiendo tomar protesta en ese acto.

**Artículo 29.-** Las personas servidoras públicas electas para formar parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en calidad de titulares y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, los presentes Lineamientos, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de la encomienda.

## Capítulo V

### De la Terminación del Encargo

**Artículo 30.** Cuando termine el periodo para el cual una persona fue electa, la Presidencia del comité en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública al interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

De emitirse la referida constancia, esta deberá enviarse a la unidad administrativa encargada de recursos humanos, con el propósito de incorporarla al expediente de la persona servidora pública.

**Artículo 31.** Cuando una persona electa titular deje de laborar en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se integrará al Comité de Ética con ese carácter y por lo que resta del periodo, la persona que haya sido electa como su suplente; y quien, en la elección correspondiente, se encuentre en el orden inmediato anterior, de acuerdo con la votación registrada, será convocada para fungir como suplente.

Cualquier suplencia en el Comité de Ética, se registrará siguiendo la misma lógica, establecida en el párrafo anterior.

**Artículo 32.** Las personas integrantes del Comité de Ética que, con motivo de alguna promoción laboral, dejen de ocupar el nivel jerárquico por el que fueron electas, dejarán de participar en el Comité de Ética y se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo que antecede.

**Artículo 33.** Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité de Ética, las siguientes:

I. Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme.

II. En el supuesto de que Comité de Ética le dirija una recomendación individual a la persona servidora pública o general a la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita, derivada de la vulneración a alguno o varios de los principios, valores, directrices o reglas de integridad previstos en el Código de Ética y/o Código de Conducta.

III. Por no asistir en un periodo de un año a tres de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité de Ética o comisión de la que formen parte.

IV. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

En el supuesto previsto en la fracción I, podrá solicitarse, a petición de cualquier persona servidora pública de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité de Ética, su remoción inmediata del encargo y será sustituida en términos del artículo 25 de los presentes Lineamientos.

Tratándose de las fracciones II, III y IV, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas integrantes del Comité de Ética, a fin de que, una vez escuchada la persona integrante se encuentre en estos supuestos y valoradas las circunstancias en cada caso, se determine lo conducente.

**Artículo 34.** La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de Ética, y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

**Artículo 35.** Las causales para la separación de las personas integrantes del Comité de Ética se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que en su caso pudieran configurarse en el ámbito de atribuciones de las autoridades competentes.

**Artículo 36.** La persona titular del Órgano Interno de Control, deberá remover a su representante en el Comité de Ética o a su suplente, cuando tenga conocimiento de que hayan sido sancionados con motivo de un procedimiento instaurado en su contra de naturaleza administrativa o penal, con resolución o sentencia firme. En dicho supuesto, deberá designar la persona que le sustituya.

**Artículo 37.** En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité de Ética en contra de alguna de las personas integrantes del mismo, serán suspendidas sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente. La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidos los integrantes del Comité de Ética.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité de Ética, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 38.** Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el artículo 33 fracción I de los presentes Lineamientos. La persona que ocupe la Presidencia del comité dará aviso de la determinación de suspensión que emita el Comité de Ética.

## TÍTULO TERCERO

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

#### Capítulo I

#### De las Atribuciones y Obligaciones de las y los Integrantes

**Artículo 39.-** Para el debido fomento a la ética e integridad en el servicio público y en materia de conflicto de interés, los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinaria y, en caso de ausencia, notificarlo a la Secretaría Técnica.
- II. Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidos a dicho proceso por parte de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, incluso en calidad de ex persona servidora pública de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- IV. Atender los requerimientos que le formule la Secretaría Técnica.

- V. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato, que en su caso requieran las personas denunciantes.
- VI. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- VII. Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias.
- VIII. Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética y en su caso al Código de Conducta que adviertan.
- IX. Participar en las comisiones para las que, al efecto, fueren designados por la presidencia.
- X. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los presentes Lineamientos, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública, conflicto de intereses, mediación o derechos humanos, asociados a dichos objetivos, los cuales deberán ser progresivos, diversos y propiciar la difusión del conocimiento adquirido.
- XI. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a unidades administrativas o bien a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento.
- XII. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XIII. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés y observar lo dispuesto en el artículo 49 de los presentes Lineamientos.
- XIV. Colaborar y apoyar a la Secretaría Técnica cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XV. Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración.
- XVI. Instaurar los procedimientos de mediación para la resolución de controversias que se planteen, de acuerdo al artículo 85 de estos Lineamientos.
- XVII. Los demás que se encuentren señalados en los presentes Lineamientos, así como en la diversa normatividad aplicable.

**Artículo 40.-** Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 de los presentes Lineamientos, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses contará con las siguientes atribuciones.

- I. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- II. Dar seguimiento a la oportuna atención a las obligaciones a cargo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- III. Convocar a la sesión de instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- IV. Convocar a las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses. a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la realización de la elección, votación e integración del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, para lo que se apoyará de la Secretaría Técnica.
- VI. Establecer el procedimiento para la recepción de candidaturas en el proceso de selección de personas servidoras públicas para la integración del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- VII. Consultar a los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses si tienen conflictos de interés al conocer y tratar los asuntos del orden del día correspondiente y, de ser el caso proceder conforme al artículo 49 de los presentes Lineamientos.
- VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, para lo cual, mostrará una actitud de liderazgo y garantizar la libre e igualitaria participación de las personas integrantes.
- IX. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, participen todas las personas que lo integran.
- X. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso instruir a la Secretaría Técnica que los mismos se sometan a la votación correspondiente.
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, así como de los acuerdos y, acciones comprometidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, así como girar instrucciones para su debida implementación.
- XII. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en términos de los artículos 33 y 37 de los presentes Lineamientos.

- XIII. Determinar los asuntos en que sea necesario crear comisiones para su atención.
- XIV. Expedir copias certificadas de los asuntos relacionados con el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XV. Exhortar a las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al cumplimiento de sus funciones, así como a comportarse bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público.
- XVI. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

**Artículo 41.-** Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 de los presentes Lineamientos, la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- II. Realizar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- III. Convocar por instrucciones de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia, a sesión del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, debiendo remitir a los integrantes titulares que integran dicho Comité, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos, tanto la convocatoria como la orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos soporte
- IV. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Someter a la aprobación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura.
- VI. Auxiliar a la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, durante el desarrollo de las sesiones.
- VII. Recabar las votaciones de las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- VIII. Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- IX. Elaborar las actas de las sesiones, salvaguardando la confidencialidad de la información.
- X. Resguardar las actas de las sesiones.

- XI. Coadyuvar con la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la adecuada realización de las elecciones para la posterior integración o renovación del Comité.
- XII. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos.
- XIII. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XIV. Adoptar las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos, en cuyo caso podrá requerir asesoramiento de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- XV. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten.
- XVI. En caso necesario requerir apoyo a las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, para el cumplimiento de sus funciones.
- XVII. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

**Artículo 42.-** Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 de los presentes Lineamientos, la persona representante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, así como a sus comisiones, en la atención de las denuncias de su competencia.
- II. Asesorar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en términos del artículo 64 de los presentes Lineamientos, en caso de advertir probables faltas administrativas durante la atención y tramitación de denuncias recibidas por parte de dicho Comité.
- III. Emitir en su caso, propuestas de mejora para el desempeño de las funciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

## Capítulo II

### De las Sesiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

**Artículo 43.-** Las decisiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberán ser tomadas de manera colegiada por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

- I. Ordinarias: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.

Durante la primera sesión deberá ser aprobado el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades, mismo que contendrá: estadística de capacitaciones, denuncias recibidas, admitidas, desechadas, presentadas por personas servidoras públicas y particulares; recomendaciones emitidas; asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

- II. Extraordinarias: Cuando así lo determine la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará con dos días hábiles de antelación.

En caso de que se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, podrá excepcionalmente acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

**Artículo 44.-** Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberán realizarse por la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, y establecerán lugar, fecha, hora de la sesión, el orden del día de la misma, y de ser el caso los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados durante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias.

Las notificaciones a las que se refiere este artículo, así como el artículo 46 de los presentes Lineamientos, se harán preferentemente por los medios electrónicos de los que disponga la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Artículo 45.-** El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, contendrá entre otros apartados, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la persona servidora pública que ocupe la Secretaría Técnica. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán ser enviados a los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses por medios electrónicos. En caso de requerirse, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

**Artículo 46.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses podrá sesionar cuando menos, más de la mitad de las personas que lo integran. En ningún supuesto podrán sesionar sin las personas servidoras públicas que ocupen la Presidencia y de la Secretaría Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrá emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón se retire de la misma.

En casos de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

Cuando por causa de fuerza mayor el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses requiera sesionar sin que le sea materialmente posible reunir el quórum establecido, en el primer párrafo del presente numeral, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité podrá solicitar autorización del Órgano Interno de Control mediante oficio enviado por lo menos con tres días naturales de anticipación, cuando se trate de determinar medidas de protección, o cualquier otro asunto que requiera una atención urgente.

**Artículo 47.-** Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterán a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

Durante el transcurso de las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren participado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

**Artículo 48.-** Las decisiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

**Artículo 49.-** Cuando alguna de persona servidora pública integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses tenga algún conflicto de intereses, deberá informar de inmediato y por escrito dicha situación al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona servidora pública adscrita a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua podrá hacer del conocimiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses algún conflicto de intereses que haya identificado o conozca de cualquier de sus personas integrantes.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar la persona servidora pública integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en cuestión; lo anterior por conducto de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité o en su caso por la persona servidora pública suplente.

En caso de que se determine la existencia de un conflicto de intereses, la persona servidora pública integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias previsto en los presentes Lineamientos, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiera sido desahogado.

La persona servidora pública que ocupe la Presidencia, así como las demás personas servidoras públicas que integren el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de la unidad administrativa de su adscripción; con excepción de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia y de la Secretaría Técnica o de sus respectivas suplencias.

Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada dentro del acta de sesión correspondiente.

En caso de que se presenten consultas por posible conflicto de intereses, el Comité lo turnará al Órgano Interno de Control para su atención, y llevará un registro de las consultas que se presenten y actuará conforme a sus facultades.

### **Capítulo III De las Comisiones**

**Artículo 50.-** Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité deberá conformar, de entre las personas integrantes, comisiones encargadas para atender tareas o asuntos específicos.

Las comisiones quedarán conformadas con el número de integrantes que se estimen necesarias, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Dichas comisiones serán temporales o permanentes y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- I. La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinaciones de las mismas.
- II. Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las unidades administrativas, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones.
- III. Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, prevención de los conflictos de intereses, así como en materia de austeridad al interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

La Secretaría Técnica auxiliará a las comisiones, previa solicitud realizada a petición de alguna persona integrante de la comisión.

Las acciones que realicen las comisiones deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por las y los integrantes presentes, y serán reportadas en el Informe Anual de Actividades.

Quienes integren una comisión no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS E INTERESES**

### **Capítulo I Del Informe Anual de Actividades**

**Artículo 51.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá presentar en el mes de enero de cada año, a las personas servidoras públicas que ocupen la Titularidad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Titularidad del

Órgano Interno de Control, el informe anual de actividades mismo que deberá contener por lo menos:

- I. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo.
- II. El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, conflictos de intereses, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales.
- III. Informar el número de denuncias recibidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, el motivo, el estatus y el sentido de la determinación de cada una de ellas.
- IV. El número de asuntos sometidos a mediación y los que fueron concluidos.
- V. El número de recomendaciones emitidas, así como el seguimiento que se le dio a las mismas.
- VI. Las conductas que se hayan identificado como riesgos éticos.
- VII. Los resultados generales de los sondeos de percepción de las personas servidoras públicas respecto al grado de cumplimiento del Código de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y, en su caso, del Código de Conducta.
- VIII. Las buenas prácticas que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses llevó a cabo para fomentar la integridad, en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- IX. En su caso, proponer acciones de mejora en las unidades administrativas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de Internet de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en el apartado correspondiente.

## **Capítulo II**

### **Del Código de Conducta**

**Artículo 52.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá proponer un Código de Conducta aplicable a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en términos de las disposiciones normativas conducentes; privilegiando en todo momento el uso de un lenguaje incluyente y accesible.

Dicho instrumento, será analizado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses a efecto de determinar la pertinencia de llevar a cabo o no su actualización. Para efectos de lo anterior, deberá considerar la opinión que el Órgano Interno de Control haya emitido como resultado del ejercicio de revisión y evaluación de dicho documento; los resultados de la instrumentación del Código de Conducta dentro de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y en su caso, por la eventual reforma o modificación al Código de Ética.

### **Capítulo III**

#### **De los Mecanismos y Acciones para Fortalecer la Nueva Ética en el Servicio Público**

**Artículo 53.-** Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los conflictos de intereses, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora hacia las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Artículo 54.-** Las acciones y mecanismos deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo.
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y en los respectivos Códigos de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los conflictos de intereses y la austeridad.
- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad.
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- VII. Fomentar la cultura de la denuncia.
- VIII. Actualizarse y difundirse cotidianamente.

**Artículo 55.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, lo previsto en normas cuya observancia sea competencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; mientras que, los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio.

La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá garantizar una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los conflictos de intereses y austeridad, así como la posibilidad de denunciar cualquier conducta contraria a ésta.

**Artículo 56.-** Como parte del Informe Anual de Actividades, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses remitirá por escrito al Órgano Interno de Control, las evidencias de acciones concretas que se hayan llevado a cabo para atender las áreas de oportunidad identificadas.

**Artículo 57.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses estará facultado para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presenten las y los ciudadanos en materia de ética e integridad pública.

Para lo anterior, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses valorará su viabilidad e implementación, y en su caso, podrá emitir recomendaciones a las unidades administrativas que resulten competentes para su atención.

## TÍTULO QUINTO DE LAS DENUNCIAS

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 58.-** Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

**Artículo 59.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés conocerán de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los artículos 66 y 67 de los presentes Lineamientos, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta.
- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que trasciendan al clima organizacional.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

**Artículo 60.-** En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas servidoras públicas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

**Artículo 61.-** En todo momento, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas servidoras públicas o particulares que intervengan en el mismo.

**Artículo 62.-** La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

**Artículo 63.-** Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Artículo 64.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, en cualquier momento de la atención de las denuncias, dará vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas servidoras públicas o particulares; lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la persona denunciada.

## Capítulo II

### De la atención a denuncias

**Artículo 65.-** En la atención de denuncias, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 66.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses dará atención a la denuncia recibida, siempre y cuando esta haya sido presentada dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su recepción. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga al Órgano Interno de Control para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.

**Artículo 67.-** Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 83 de los presentes Lineamientos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Técnica deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el artículo 66 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 68.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, en términos del numeral 67 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 69.-** Recibida una denuncia en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 67 y 68 de estos Lineamientos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica deberá registrar la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante, para la cual el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá establecer con los medios que tenga a su alcance un sistema para el registro y control de los asuntos recibidos.

**Artículo 70.-** Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 67 de estos Lineamientos, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

**Artículo 71.-** Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 67 y 68 de los presentes Lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva.
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente.
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.

**Artículo 72.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas.
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

**Artículo 73.-** Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

**Artículo 74.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses no dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el artículo 59 de los presentes Lineamientos.
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema.

**Artículo 75.-** Admitida la denuncia, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral 59 de los presentes Lineamientos.
- III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta.

- IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Artículo 76.-** Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, la persona que ocupe la Secretaría Técnica procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

### **Capítulo III De las Medidas de Protección**

**Artículo 77.-** En cualquier momento, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses podrá solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciante, cuando así lo considere, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

**Artículo 78.-** Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento.
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos.
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

**Artículo 79.-** En el acuerdo emitido por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida.
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar.
- III. La o las personas servidoras públicas que se protegerán.
- IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

**Artículo 80.-** Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

#### Capítulo IV

#### De la Investigación, Mediación y Pruebas

**Artículo 81.-** La Comisión, a través de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

**Artículo 82.-** Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del artículo 83 de los presentes Lineamientos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

**Artículo 83.-** Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros.
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

**Artículo 84.-** Una vez concluido el plazo señalado en el artículo 82 de los presentes Lineamientos, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

**Artículo 85.-** Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses a través de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona servidora pública que ocupe la Secretaría Técnica, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en normas especializadas.

**Artículo 86.-** Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Técnica, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

**Artículo 87.-** Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Técnica y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los presentes Lineamientos.

**Artículo 88.-** La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.

**Artículo 89.-** En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

**Artículo 90.-** Cuando la persona denunciante sea servidora pública adscrita a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del artículo 92, fracción I, de los presentes Lineamientos.

## **Capítulo V**

### **De las Determinaciones**

**Artículo 91.-** Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas.
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

**Artículo 92.-** Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta.
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas.
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos I y II del presente artículo, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Artículo 93.-** Una vez que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

**Artículo 94.-** Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
  - a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las personas servidoras públicas titulares de unidad a las que se encuentren adscritas.
  - b) A las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos del Capítulo III del Título Cuarto de los presentes Lineamientos.
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta la persona servidora pública titular de unidad administrativa o equivalente.

**Artículo 95.-** Una vez notificadas las recomendaciones, la persona servidora pública titular de la unidad administrativa que tuviera conocimiento de las mismas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

**Artículo 96.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses llevará a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquéllas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el artículo 51 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 97.-** El Órgano Interno de Control podrá emitir y publicar, de forma electrónica, criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y conflictos de intereses, aplicables a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para emitir sus determinaciones.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA COORDINACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON EL COMITÉ**  
**DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES**

**Capítulo I**  
**De las Atribuciones del Órgano Interno de Control**

**Artículo 98.-** Para el efectivo desempeño del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, éste deberá coordinar y reportar sus actividades al Órgano Interno de Control que, para tales efectos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. Emitir observaciones relacionadas con la operación y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- III. Evaluar las acciones que realice el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
- IV. Brindar asesoría y atender consultas derivadas de la operación y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- V. Elaborar y sugerir mecanismos para que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, visibilicen y promuevan el reconocimiento de acciones y medidas de las unidades administrativas o bien, conductas de las personas servidoras públicas que coadyuven en la promoción de la ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de interés.
- VI. Requerir la elaboración de informes relacionados con la operación y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- VII. La interpretación para fines administrativos de los presentes Lineamientos.
- VIII. Emitir opiniones en materia de conflictos de intereses respecto de las consultas que le sean remitidas.
- IX. Cualquier otra que coadyuve a la adecuada implementación de la política de integridad pública.

**Capítulo II**  
**De la Supervisión y Observaciones del Órgano Interno de Control**

**Artículo 99.-** El Órgano Interno de Control podrá supervisar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, y por las acciones u omisiones que advierta respecto de su integración, operación y funcionamiento, o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

A efecto de lo anterior, el Órgano Interno de Control supervisará que las actuaciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses se desempeñen conforme a las disposiciones previstas en el Código de Ética, el Código de Conducta y los presentes Lineamientos, por lo que podrá:

- I. Requerir al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses los documentos que den cuenta de sus actuaciones.
- II. El Órgano Interno de Control podrá supervisar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses por las acciones u omisiones que advierta respecto de su integración, operación y funcionamiento, o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

### Capítulo III

#### De la Interpretación, Vigilancia, Mejora Continua y Competencia.

**Artículo 100.-** El Órgano Interno de Control para efectos administrativos, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

**Artículo 101.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, no sustituye las facultades ni la competencia legales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que se encuentran conferidas en la normatividad aplicable en la materia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua a 13 de mayo de 2026.



**L.A.F. SERGIO RUBÉN GLORIA OLVERA**

Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.